



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

Villa de Segorbe en el día de hoy diez de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro vistos los precedentes documentos y continuamos el Estatuto N.º la convocatoria p.º las cortes he-

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina etc. etc.; y en su Real nombre DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, como REINA GOBERNADORA durante la menor edad de mi excelsa HIJA, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que para dar cumplimiento á lo que previenen las leyes fundamentales de la Monarquía, y especialmente la ley quinta, título decimoquinto, Partida segunda, y las leyes primera y segunda, título séptimo, libro sexto de la Nueva Recopilacion; con arreglo á las bases establecidas en el ESTATUTO REAL, mandado guardar, observar y cumplir por mi Real decreto de diez de Abril del presente año; y despues de haber oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros; he resuelto convocar, como por la presente convoco, las Cortes Generales del Reino, que deberán congregarse en la heroica villa de Madrid el día veinte y cuatro del próximo mes de Julio, en que se celebrará la apertura solemne, para que se ocupen en los graves negocios que propondré á su deliberacion, confiando en su lealtad y celo.

Por tanto, mando y ordeno que para dicho día se hallen reunidos en la Capital de estos Reinos, así los Próceres á quienes de derecho corresponda en virtud del artículo quinto del ESTATUTO REAL, como los demas á quienes haya tenido á bien conferir dicha dignidad, con arreglo al artículo séptimo del mencionado ESTATUTO; debiendo concurrir igualmente los Procuradores elegidos por las ciudades y villas, segun el tenor del Real decreto de esta fecha, que determina el modo y forma con que se han de verificar dichas elecciones, y ateniéndose á los poderes que al efecto hayan recibido. Es pues mi voluntad, en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, que se promulgue esta mi Real Convocatoria con la solemnidad debida, á fin de anunciar á estos Reinos la nueva era de prosperidad y de gloria que deben prometerse del restablecimiento de una institucion tan importante para el buen régimen de la Monarquía. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. - YO LA REINA GOBERNADORA. = En Aranjuez á 20 de Mayo de 1834. - A Don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente de mi Consejo de Ministros.

he la decision de Pro-
con la solemnidad q.
circular fha. truin-
se p.º en tarde unta-
idad que merece es-
local proporcio no-
Salas consistoriales
Pretatos de S. An-
en Madre Governad-
aquei dia hayo col-
nacion General en
que un repique ge-
unidad de tan faus-
Musica. In mediata
terminacion p.º medio-
s de costumbre con-
concurran á dho. n-
con su presencia may-
ion de estos testimo-
deban al mayal-
Haciendo al mi

